



EXCMO. AYUNTAMIENTO  
DE  
CHICLANA DE LA FRA.  
R.EE.LL01110159

## ESTATUTOS DEL CONSEJO ECONÓMICO Y SOCIAL

### C A P I T U L O I

#### **NATURALEZA Y FUNCIONES**

##### **Artículo 1º.- Definición.**

El Consejo Económico y Social Local (en adelante CES) es el órgano institucional consultivo en materia económica y social que afecte al Municipio de Chiclana.

##### **Artículo 2º.- Naturaleza.**

El CES es un Consejo de carácter consultivo, de participación, estudio, deliberación, asesoramiento y propuesta, que en el desarrollo de sus funciones actuará con plena independencia.

##### **Artículo 3º.- Funciones.**

El Consejo Económico y Social tendrá las siguientes funciones:

a). Servir de cauce de participación y diálogo de los agentes sociales del municipio de Chiclana, en el debate



EXCMO. AYUNTAMIENTO  
DE  
CHICLANA DE LA FRA.  
R.EE.LL01110159

de asuntos sociales y económicos.

b). Emitir informes no vinculantes sobre las propuestas, proyectos y normas que pudiera acordar el Ayuntamiento de Chiclana en materia económica y social.

c). Elaborar informes y estudios de propia iniciativa sobre cuestiones de su interés que afecten al desarrollo económico y social en el ámbito del municipio de Chiclana.

d). Emitir un informe anual sobre la situación económica y social del municipio.

#### **Artículo 4º.-**

Para el desarrollo de las funciones que le competen el Consejo Económico y Social de Chiclana tendrá las siguientes facultades:

a). Solicitar de la Comisión de Gobierno o de la Delegación correspondiente del Ayuntamiento de Chiclana, o de otras administraciones o instituciones, la información y documentación necesaria para la elaboración de los estudios, informes o dictámenes que tenga que llevar a cabo.

b). Promover reuniones con participación de personas cualificadas técnicamente o representativas de los distintos sectores económicos y sociales del municipio para debatir cuestiones sobre las que deba pronunciarse el Consejo.



EXCMO. AYUNTAMIENTO  
DE  
CHICLANA DE LA FRA.  
R.EE.LL01110159

## C A P I T U L O I I

### COMPOSICIÓN

#### **Artículo 5º.-**

El Consejo Económico y Social estará compuesto por:

- . El Presidente
- . El Vicepresidente
- . El Secretario
- . Los Vocales

#### **Artículo 6º.-**

El Presidente del Consejo será el Alcalde del Ayuntamiento de Chiclana o Concejal en quien delegue.

#### **Artículo 7º.-**

Corresponden al Presidente las siguientes funciones:

- a). Ostentar la representación del Consejo.
- b). Convocar las sesiones, presidirlas y moderar el desarrollo de los debates.
- c). Formular el orden del día de las reuniones.
- d). Ordenar la publicación de los acuerdos del



EXCMO. AYUNTAMIENTO  
DE  
CHICLANA DE LA FRA.  
R.EE.LL01110159

Consejo, disponer su cumplimiento y visar las actas.

e). Las otras funciones que le sean encomendadas por el Consejo.

#### **Artículo 8º.-**

La Vicepresidencia del Consejo corresponde al Teniente-Alcalde Delegado de Hacienda o de Fomento, que asumirá las funciones que le son propias a la Presidencia, en caso de ausencia de la misma.

#### **Artículo 9º.-**

El Secretario será el Secretario General del Ayuntamiento o funcionario en quien delegue, que lo será del Consejo, con voz pero sin voto.

#### **Artículo 10º.-**

Son funciones del Secretario:

- a). Asistir con voz y sin voto a las sesiones del Consejo.
- b). Levantar actas de las sesiones.
- c). Autorizar con su firma los acuerdos del Consejo.
- d). Expedir con el visto bueno del Presidente o Vicepresidente, en su caso, certificaciones de actas, acuerdos, dictámenes y de asistencia.
- e). Custodiar las actas y resoluciones del Consejo.



EXCMO. AYUNTAMIENTO  
DE  
CHICLANA DE LA FRA.  
R.EE.LL01110159

**Artículo 11º.-**

Serán Vocales del Consejo:

- Los Concejales de Hacienda y de Fomento del Ayuntamiento.
- Un representante de cada grupo político de la Corporación.
- Un representante de la Asociación de Empresarios.
- Un representante de la Asociación de Hostelería.
- Un representante de la Asociación de Comerciantes.
- Un representante de la Asociación de Agricultores.
- Un representante de la Asociación de Acuicultores.
- Dos representantes de los sindicatos mayoritarios.
- Un representante del I.N.E.M.
- Un representante designado por cada una de las Federaciones de Vecinos.

**Artículo 12º.-**

Los Vocales del Consejo serán designados y cesados por sus respectivas organizaciones e instituciones y nombrados por el Presidente del Consejo.

**Artículo 13º.-**

La duración del cargo de Vocal será de cuatro años. Su renovación coincidirá con la constitución de la nueva Corporación Municipal.



EXCMO. AYUNTAMIENTO  
DE  
CHICLANA DE LA FRA.  
R.EE.LL01110159

**Artículo 14°.-**

Los Vocales podrán delegar en otra persona de su asociación, grupo u organización.

**Artículo 15°.-**

Los vocales cesarán como tal:

- a). A petición propia.
- b). Al ser sustituidos por la entidad que representan.
- c). Como consecuencia de la renovación de cargos, prevista en el artículo 13.

**Artículo 16°.-**

El Consejo podrá acordar la constitución de comisiones de trabajo para cuestiones específicas. La composición y objeto de dichas comisiones de trabajo serán determinados por el Consejo en el mismo acuerdo de constitución.

**Artículo 17°.-**

Cuando el Consejo lo acuerde, podrán asistir a sus sesiones asesores que participarán con voz y sin voto.

**C A P I T U L O    I I I**

**FUNCIONAMIENTO**



EXCMO. AYUNTAMIENTO  
DE  
CHICLANA DE LA FRA.  
R.EE.LL01110159

**Artículo 18º.-**

El Consejo se reunirá en sesión ordinaria al menos tres veces al año y en sesión extraordinaria cuando lo requiera el Presidente a petición de un tercio de sus miembros.

**Artículo 19º.-**

El Consejo quedará válidamente constituido, en primera convocatoria, cuando asistan al menos la mitad más uno de sus miembros, y en segunda convocatoria, media hora después, cuando el número de asistentes no sea inferior a un tercio.

**Artículo 20º.-**

Las decisiones del Consejo se adoptarán por mayoría simple de los miembros presentes. En caso de empate dirimirá el voto del Presidente.

**Artículo 21º.-**

Las convocatorias se notificarán con 48 horas de antelación, por escrito y acompañadas del Orden del Día de la sesión.

**Artículo 22º.-**

Para el cumplimiento de su función, los miembros



EXCMO. AYUNTAMIENTO  
DE  
CHICLANA DE LA FRA.  
R.EE.LL01110159

del Consejo Económico y Social tendrán acceso libre a la información y documentación de la que tengan que tratar y cuyo conocimiento resulte preciso para el ejercicio de sus labores.

...../...../.....

FECHA DE APROBACIÓN INICIAL: PLENO 29.09.99  
FECHA DE APROBACIÓN DEFINITIVA: PLENO 26.01.00  
MODIFICACIÓN APROBADA CON CARÁCTER INICIAL EN SESIÓN  
24.09.03 Y DEFINITIVO EN SESIÓN 28.01.04.